

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a  
*Moción en Cumplimiento de Orden del 14 de  
julio de 2022 para Mostrar Causa*,  
presentada por la Autoridad de Energía  
Eléctrica de Puerto Rico.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 24 de septiembre"), mediante la cual ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), entre otras cosas, lo siguiente:

1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe Semanal de Reclamaciones ("Informe de Reclamaciones"), en o antes de las 5:00 p.m., de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (*e.g.*, cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

La Resolución de 24 de septiembre también recoge los siguientes requerimientos:

1. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por conceto de "Extra Expense" a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.
2. **Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la necesidad de solicitar información adicional.**
3. **Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. dato/evento real) mediante la utilización de gráficas. [...] [Énfasis Nuestro]**

Mediante la Resolución de 24 de septiembre, el Negociado de Energía también advirtió a la Autoridad que **el incumplimiento con cualquier disposición de la Resolución de referencia podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014<sup>1</sup> y reglamentación aplicable, según lo determinare el Negociado de Energía.

<sup>1</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JH', 'Lm', and a large checkmark-like mark.]*

Como parte de la obligación que surge de la Resolución de 24 de septiembre, el 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 1 de julio”). Mediante el Informe de 1 de julio, la Autoridad expresó que continuaba realizando los esfuerzos necesarios para tramitar el reembolso con las aseguradoras y FEMA de los costos incurridos en la reparación de los daños provocados por los eventos sísmicos ocurridos en Puerto Rico en enero de 2020.<sup>2</sup> A esos fines, la Autoridad presentó actualizaciones respecto a las cantidades reclamadas y reembolsadas por sus aseguradoras y FEMA, con el propósito de que el Negociado de Energía pudiera monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que fueran necesarias.

Según la información contenida en el Informe de 1 de julio, FEMA habría de reembolsar la suma de \$175,371,558.24 por concepto de compra de combustible asociado a la operación de generadores de respuesta rápida utilizados como resultado de los eventos sísmicos de referencia.<sup>3</sup> Dicha partida representa el 75% de la totalidad del gasto incurrido por la Autoridad, mientras que el restante 25% correría por cuenta de la Autoridad y, consecuentemente, sería sufragado por el consumidor. Al utilizar la partida de \$233,828,744.32 y el factor de .25 (*i.e.*, aportación local), dicha cifra asciende a \$58,457,186.08. La misma ya ha sido facturada a los consumidores.

El 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* (“Informe de 8 de julio”). Mediante el Informe de 8 de julio, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado durante las emergencias aumentaría de un 75% a 90%.<sup>4</sup> Lo anterior tiene el efecto de reducir el costo sufragado por la Autoridad en un 15%, lo cual resulta en un beneficio al consumidor. Basado en dicho incremento y de conformidad con lo establecido en el Informe de 8 de julio, la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias aumentó a \$219,892,664.09.<sup>5</sup> Dicho monto representa \$44,521,105.85 adicionales a ser reembolsados por FEMA.<sup>6</sup>

Según consignó la Autoridad en el Informe de 8 de julio, “el 11 de marzo de 2022, FEMA autorizó el cambio del pareo federal a 90%”.<sup>7</sup> No obstante, no fue sino hasta el 8 de julio de 2022, o sea, cerca de cuatro (4) meses más tarde, que la Autoridad proveyó dicha información al Negociado de Energía mediante la presentación del Informe de 8 de julio. Es decir, la Autoridad omitió dicha información en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio de 2022.<sup>8</sup>

En atención a la dilación de la Autoridad en informar al Negociado de Energía el incremento en la aportación federal para el pago del costo de combustible utilizado durante las emergencias, a ser sufragado por FEMA, el 14 de julio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Orden (“Orden de 14 de julio”). Mediante la Orden de 14 de julio, se ordenó a Autoridad a, en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 19 de julio de 2022, mostrar causa por

<sup>2</sup> Informe de 1 de julio, p. 1.

<sup>3</sup> *Id.* p. 4

<sup>4</sup> Informe 8 de julio, p. 4.

<sup>5</sup> *Id.*

<sup>6</sup> La partida de \$44,521,105.85 corresponde a la diferencia entre los \$175,371,558.24 originalmente reportados en el Informe de 1 de julio por concepto de compra de combustible para emergencias (cuando la subvención federal de FEMA era de 75%) y los \$219,892,664.09 reportados posteriormente en el Informe 8 de julio por ese mismo concepto tras el aumento a 90% en la subvención federal. Véase p. 4 del Informe de 1 de julio y p. 4 del Informe de 8 de julio.

<sup>7</sup> Informe 8 de julio, p. 4.

<sup>8</sup> Entre el 11 de marzo de 2022 y 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó Informes de Reclamaciones los días: 12 marzo; 18 de marzo; 26 de marzo; 1 de abril; 9 de abril; 24 de abril; 13 de mayo; 21 de mayo; 30 de mayo; 12 de junio; 17 de junio; 26 de junio y 1 de julio.



la cual no se le debía imponer una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

El 19 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 14 de julio de 2022 para Mostrar Causa* (“Moción de 19 de julio”). Mediante la Moción de 19 de julio, la Autoridad expresó que el aumento en la aportación federal de 75% a 90% no se había materializado, pues aún no se podía reclamar y, por tanto, “en este momento no tiene efecto alguno sobre la reclamación que se realiza a FEMA por el costo incremental de combustible.”<sup>9</sup> Según alegó la Autoridad, “si bien es cierto que la Autoridad no informó al Negociado de Energía sobre tal decisión de FEMA la misma semana que FEMA publicó la comunicación al respecto, esta inadvertencia no fue con intención alguna”.<sup>10</sup> La Autoridad también argumentó que la referida información “no ha tenido un impacto concreto en la Autoridad ni en los consumidores, más allá de la posibilidad y expectativa de recobro mayor, en un futuro.”<sup>11</sup>

A su vez, la Autoridad reiteró que no tuvo la intención de omitir información en los Informes de Reclamaciones al Negociado de Energía; ni de inducir a error o incumplir con las órdenes del Negociado de Energía.<sup>12</sup> La Autoridad expresó que el no informar oportunamente del aumento a la aportación federal de 75% a 90% por FEMA se debió a un error e inadvertencia.<sup>13</sup>

Por último, la Autoridad afirmó que no existe evidencia de “desprecio, malicia o descuido” de su parte hacia las órdenes del Negociado de Energía.<sup>14</sup> A la luz de lo anterior, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que se diera por cumplida la Orden de 14 de julio y no se impusiera una multa, ya que ello atentaría contra el interés público, en la medida que dicho incumplimiento se debió a la inadvertencia de la Autoridad, y no se ha sufrido daño alguno.<sup>15</sup>

Luego de evaluar la Moción de 19 de julio, el Negociado de Energía **DETERMINA** que lo expresado por la Autoridad en su Moción de 19 de julio no constituye justa causa para incumplir con la Resolución de 24 de septiembre, relativa a la obligación de proveer **información continua, completa y específica** con relación a los Informes de Reclamaciones ante FEMA y las compañías aseguradoras.

Como parte de la obligación que emana de la Resolución de 24 de septiembre, la Autoridad tenía el deber de informar oportunamente al Negociado de Energía todas las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones de referencia. De igual forma, tenía **el deber de proveer información actualizada en sus Informes de Reclamaciones con explicaciones concretas y de notificar cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior** y presentarla de forma comparativa mediante la utilización de gráficas. Asimismo, le apercibimos de que su incumplimiento con nuestra Resolución de 24 de septiembre podría conllevar la imposición de multas.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la Autoridad incumplió con los requerimientos impuestos en la Resolución de 24 de septiembre. Específicamente, faltó a su deber de presentar información continua, completa y actualizada respecto a las posibles reclamaciones de la Autoridad ante FEMA, de forma tal que los consumidores y el Negociado de Energía contarán con información clara y transparente respecto a éstas.

<sup>9</sup> Moción de 19 de julio, p. 3, ¶ 5.

<sup>10</sup> *Id.*, ¶ 6.

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> *Id.*, p. 5, ¶ 10 y 12.

<sup>13</sup> *Id.*, ¶ 10.

<sup>14</sup> *Id.*, ¶ 11.

<sup>15</sup> *Id.*, pp. 5 - 6, ¶ 13.



Como la propia Autoridad reconoció, **desde el 11 de marzo de 2022**, FEMA autorizó el aumento en su aportación federal para sufragar los costos de combustible durante los periodos de emergencias. Sin embargo, no fue sino hasta el 8 de julio de 2022, o sea, **cerca de cuatro (4) meses más tarde**, que la Autoridad proveyó dicha información al Negociado de Energía en el Informe de Reclamaciones presentado en esa fecha. De manera que, la Autoridad **omitió dicha información en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio de 2022**.

Más aún, nótese que la Autoridad no proveyó al Negociado de Energía explicación alguna con relación al aumento en la aportación federal como parte del cuerpo del Informe de 8 de julio, sino que compartió dicha información en una nota al pie de una tabla.<sup>16</sup> Al así proceder, la Autoridad incumplió con el requerimiento de la Resolución de 24 de septiembre que establece que “cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior fueran **claramente explicadas**.”

La Autoridad tampoco proveyó una razón válida que justificara el retraso en su proceder, sino que lo atribuyó a un error e inadvertencia. El Negociado de Energía no puede tratar dicha omisión como un mero descuido. **No se trata aquí de una tardanza ligera; sino de un retraso sustancial de casi cuatro (4) meses en contravención a los requisitos establecidos en la Resolución de 24 de septiembre, irrespectivamente de si medió o no desprecio, malicia o intención.**

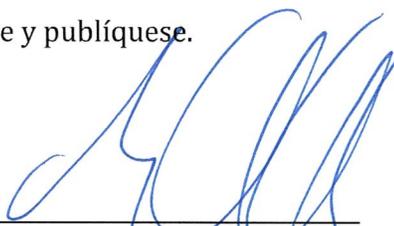
Más aún, lo anterior incidió sobre las funciones del Negociado de Energía, pues de la Autoridad haber informado oportunamente el cambio de la aportación de FEMA, ello hubiera servido para mitigar el impacto de la reconciliación de los factores para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, en beneficio del consumidor.

Resulta indiscutible que la conducta contumaz y la falta de diligencia desplegada por la Autoridad al presentar la información de manera tardía debe ser censurada.

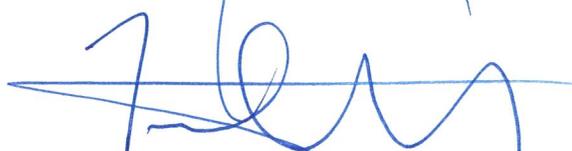
Tomando en consideración la falta de justa causa, y en aras de desalentar la falta de diligencia y el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, se **IMPONE** a la Autoridad una multa de **cinco mil dólares (\$5,000)** de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014. El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a satisfacer el pago de ésta dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden.

De igual forma, el Negociado de Energía **APERCIBE** a la Autoridad, **so pena de la imposición de multas futuras**, sobre su deber de presentar información actualizada respecto a las cantidades recuperadas por parte de sus aseguradoras y FEMA, con el propósito de que el Negociado de Energía pueda monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que estime necesarias.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
\_\_\_\_\_  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

<sup>16</sup> La referida nota lee textualmente como sigue: “La porción federal calculada en el proyecto obligado fue 75%. En marzo 11, 2022 FEMA autorizó el cambio del pareo federal a 90%.” Véase p. 4 del Informe de 8 de julio.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de julio de 2022. Certifico, además, que el 20 de julio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a [yahaira.delarosa@us.dlapiper.com](mailto:yahaira.delarosa@us.dlapiper.com); [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law); [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

